

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

Auto Interlocutorio No. 551

Expediente : 76001-33-33-016-2014-00601-00
Medio de Control : Nulidad y Rest. del Derecho – Lab. -
Demandante : Uriel Antonio Mejía Henao
Demandados : Universidad del Valle

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 232 a 252 del expediente, el demandante a través de apoderado judicial apeló la sentencia # 104 de junio 22 de 2016, notificada personalmente el 29 de junio de esa misma anualidad (Fol. 231) que negó las pretensiones de la demanda (Fls. 223-228).

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone:**

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la sentencia # 104 de junio 22 de 2016, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Loirena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ de fecha _____ se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p>KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria</p>

Constancia

Cali, 14 de julio de 2016

A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no describió el traslado de las excepciones plantadas por la entidad demandada. Sírvase proveer.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, catorce (14) de julio dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 746

Radicación	76-001-33-33-016-2015-00321-00
Medio de control	Ejecutivo
Demandante	Manuel José Rivera Rueda
Demandado	Casur
Asunto	Audiencia Inicial – Art. 372 C.G.P.-

Procede el Despacho a señalar fecha para la audiencia inicial en el presente medio de Control – ejecutivo – de la referencia, atendiendo a los parámetros establecidos en el artículo 104 Numeral 6; 297, 298, 299 y 306 de la Ley 1437 de 2011, que en asuntos relativos a los procesos ejecutivos remite a las reglas establecidas en el C. General del Proceso, vigente para esta jurisdicción¹.

Al presente asunto, se le imprimió las normas procesales del C. G. del proceso, pues una vez notificado el auto de mandamiento de pago a la entidad demandada contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, por lo que se dio traslado de las excepciones planteadas conforme a lo señalado en el artículo 443 ibídem.

Surtido el trámite del traslado, se procede a continuar con el desarrollo del proceso en los términos del artículo 443 numeral 2º, esto es, señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 ídem, pues se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía.

En aplicación del artículo 443 Numeral 2 Inciso 1 del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia prevista en el art. 372 ibídem. Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 372 numeral 1 Inciso 2 del C.G. P., se dispondrá citar y hacer comparecer a este

¹ Vigente desde el 01/01/2014 - Auto de junio 25 de 2014, Sala Plena del Consejo de Estado.

despacho a la parte demandante, para que en los términos de ley, absuelva interrogatorio de parte que le formulará el Juzgado y, además para que concurre a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. En relación con la parte demandada en los términos del artículo 195 ibídem, se solicitará que rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos aquí debatidos, documentos que deberá allegarse en la fecha y hora que se disponga para la audiencia inicial, que se fijará mediante el presente auto.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados y al Ministerio, para la celebración de la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C. General del proceso, por remisión el artículo 306 del CPCA dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a las 03:00 p.m. La asistencia de los apoderados y las partes en litigio, es obligatoria.

Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, le acareará las multas contenidas en el Núm. 4º del artículo 180 del CPACA y las consagradas en el C. General del Proceso – Art. 372 Num. 3-.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Notificación por ESTADO ELECTRONICO No. _____ de fecha _____ se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p>Karol Brigitt Suarez Gómez Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 552

PROCESO : 76-001-33-33-016-2016-00175-00
DEMANDANTE : JORGE EDUARDO PAREDES DUQUE
DEMANDADO : LA NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y OTRO.
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO.- LABORAL
ASUNTO : ADMISIÓN DEMANDA

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Una vez revisada la demanda instaurada por el señor JORGE EDUARDO PAREDES DUQUE en contra del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Otro en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el señor JORGE EDUARDO PAREDES DUQUE en contra del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Otro.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: a) las entidades demandada a través de su Representante Legal o quien haga sus veces b) al Ministerio Público y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría de la Corporación a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a: a) las entidades demandadas, b) al Ministerio Público y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente

Demandante: JORGE EDUARDO PAREDES DUQUE

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario para pagar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.

SEPTIMA. REQUIERASE a la parte demandada, para que se inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado JULIO CESAR SÁNCHEZ LOZANO, identificado con C.C. No. 93.387.071, abogado con la tarjeta profesional No. 124.693 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado de la parte actora, conforme a los términos y fines del memorial poder obrante a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el estado No. _____ de fecha _____, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> <p>KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria</p>

Constancia Secretarial.

Cali, 14 de julio de 2016

A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para su revisión. Provea Usted.

Karol Brigitt Suárez Gómez

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio dos mil dieciséis (2.016)

Auto de sustanciación No. 756

Radicación 76001-33-31-016-**2016-00187-00**
Medio de Control Ejecutivo con medida cautelar
Demandante Luis Alberto Bravo Cervera y otros
Demandado Departamento administrativo de Seguridad en Supresión
hoy PAP Fiduprevisora S.A, Agencia Nacional de Defensa
Jurídica del Estado – DAS – y su Fondo Rotatorio.
Asunto Inadmite demanda

Revisada la presente demandada de la referencia, por medio de la cual la parte ejecutante, pretende el cobro de la sentencia S/N de marzo 15 de 2012 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cali y confirmada mediante la sentencia No. 141 de noviembre 27 de 2014 proferida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Ahora bien, conforme al artículo 104 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, las condenas impuestas por esta jurisdicción, son competencia de la misma, en concordancia con el artículo 297 Numeral 1 Ibídem.

En este orden, la demanda que aquí se presenten deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 162 y 166 ejusdem, esto es, los anexos indispensables de la demanda.

En tal sentido, advierte este despacho que el Dr. Oscar Marino Tobar, quien funge como apoderado de los demandantes, no acompañó con su demanda el poder que lo acredite para actuar en nombre de sus poderdantes, tal como lo prescribe el artículo 160 del CPACA, concordante con el artículo 75 del C.G. del Proceso.

En este orden, se deberá corregir la demanda indicando las pretensiones deprecadas en forma clara y precisa, es decir, indicando los valores sobre los cuales pretende que se dicte orden de pago a favor del demandante y a cargo de la entidad demandada.

El Artículo 170 del CPACA, dispone que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptibles de reposición, en el que se expondrán los defectos formales y se le concederá al demandante un plazo de diez (10) para que lo corrija, so pena de rechazo.

En virtud a lo antes expuesto, el Juzgado **Dispone**:

INADMITIR la demanda en los términos señalados precedentemente, para que su actor la corrija dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFIQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Notificación por **ESTADO ELECTRONICO** No.
_____ de _____ fecha
_____ se notifica el auto
que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria